

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES INTERNAS DE LA FUNDACIÓN CORELL.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. IDENTIFICACIÓN DEL CANAL INTERNO INFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN CORELL.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/2003 el canal interno de información de la FUNDACIÓN CORELL es un canal compartido y gestionado externamente por DEFENSA & COMPLIANCE S.L.P. que cumple con las garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

DEFENSA & COMPLIANCE S.L.P. se encarga de la gestión y tramitación de las comunicaciones del canal, cuyo responsable es la propia FUNDACIÓN CORELL.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN CORELL.

1. El canal interno de información de la FUNDACIÓN CORELL identificado en el artículo 1 permite realizar comunicación de informaciones sobre las siguientes materias:

i. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea en materias como la contratación pública, Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, seguridad y conformidad de los productos, seguridad del transporte, protección del medio ambiente, protección frente a radiaciones y seguridad nuclear, seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, salud pública, protección de los consumidores, Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información; o afecten a los intereses financieros de la Unión, o incidan en el mercado interior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya

finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

ii. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

iii. Cualesquiera otras informaciones como las relativas a incumplimientos de normas internas de la organización o al control de riesgos penales o de incumplimientos normativos.

2. Para una mejor subsunción de las informaciones que pueden ser objeto de comunicación, el canal interno de información permite que el informante clasifique los hechos denunciados en alguna de las siguientes categorías:

- a) Conductas contra la libertad sexual, corrupción de menores.
- b) Estafas, falsificaciones y falsedades.
- c) Descubrimiento y revelación de secretos
- d) Delitos informáticos.
- e) Tráfico de drogas o conductas contrarias a la salud pública
- f) Insolvencias punibles, alzamiento de bienes y otras frustraciones de ejecuciones
- g) Conductas contrarias a la propiedad industrial o intelectual
- h) Abuso, fraude o engaño a los consumidores.
- i) Conductas contrarias a la seguridad y conformidad de los productos o piensos.
- j) Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- k) Financiación ilegal de partidos políticos.
- l) Incumplimiento de obligaciones contables, fiscales o con la Seguridad Social.
- m) Acoso laboral, incumplimiento de los planes de igualdad o de derechos laborales o sindicales.



- n) Conductas contrarias a los derechos de los ciudadanos extranjeros.
- o) Conductas contrarias al medio ambiente, recursos naturales y ordenación del territorio.
- p) Conductas contrarias a la salud y bienestar de los animales.
- q) Incumplimiento de las normas sobre seguridad en el transporte, radiaciones o la seguridad nuclear.
- r) Incumplimiento de las normas relativas a Servicios, productos y mercados financieros.
- s) Incumplimiento de las normas sobre contratación pública.
- t) Corrupción, cohecho, fraude, tráfico de influencias, conflictos de intereses.
- u) Conductas de odio y discriminación.
- v) Contrabando.
- w) Otros delitos o infracciones administrativas graves o muy graves.
- x) Incumplimiento de códigos, procedimiento y/o controles de la organización.

ARTÍCULO 3. PERSONAS QUE PODRÁN REMITIR INFORMACIONES A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN CORELL.

1. Tienen acceso al canal interno de información de la FUNDACIÓN CORELL a los efectos previstos en el art. 2.1 del presente Reglamento interno las siguientes personas:

- i. Las personas que tengan la condición de empleados o trabajadores por cuenta ajena de la Fundación;
- ii. Los patronos y personas pertenecientes a la dirección o supervisión de la organización, incluidos los miembros no ejecutivos;
- iii. Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y

la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Fundación o patrocinadores o copatrocinadores de sus actividades.

- iv. Quienes comuniquen o revelen públicamente infracciones siempre que la información haya sido obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria, ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- v. Quienes hayan participado en actividades formativas o no formativas, o procesos para la concesión de premios o edición de publicaciones organizados por la Fundación.

2. Las personas autorizadas podrán acceder al canal interno de información de la FUNDACIÓN CORELL, a través del acceso habilitado al efecto en la página web corporativa de la Fundación, <https://www.fundacioncorell.es/>.

3. A fin de garantizar la mayor difusión posible del canal interno de información de la FUNDACIÓN CORELL, el acceso al mismo se posiciona en un lugar prominente de la home page de la web.

El mencionado enlace permanecerá activo en todo momento, salvo reparaciones o mantenimientos técnicos, que deberán encontrarse debidamente anunciados.

ARTÍCULO 4. RECEPCIÓN DE INFORMACIONES.

1. Accediendo al canal de información el informante podrá elegir entre formular su denuncia de manera anónima o confidencial,

2. En el caso de que el informante opte por formular su denuncia de manera anónima, el propio sistema genera una identificación de usuario, que se asigna con carácter exclusivo a ese informante. El informante introducirá una contraseña para poder acceder al sistema. Usando dicha contraseña y entrando de nuevo en el sistema, podrá comprobar el informante el estado de la denuncia.

3. En el caso de que el denunciante opte por hacer su denuncia de forma confidencial, deberá rellenar sus datos de identificación y señalar un correo electrónico para notificaciones.

4. El sistema garantiza, a través de las medidas técnicas y organizativas oportunas, que la identidad del denunciante no sea revelada a terceras personas

5. En un siguiente paso, el denunciante deberá clasificar los hechos objeto de denuncia en una de las categorías a que se refiere el art. 2.2 del presente reglamento.

6. Una vez clasificada la denuncia, el denunciante añadirá un asunto, a modo de identificación general de su denuncia, y describirá de forma más extensa, los hechos objeto de información, pudiendo también comunicar la información a través de grabaciones de voz previamente realizadas por el informante e incorporadas, como fichero adjunto, a la aplicación.

7. La aplicación del canal interno de información advertirá a los informantes que se abstengan de reproducir datos personales, propios o de terceros, en el asunto de la denuncia.

8. El canal interno de información permite añadir a la información, sea anónima o confidencial, archivos adjuntos que puedan ampliar, aclarar o generar evidencias sobre los hechos objeto de la información comunicada.

ARTÍCULO 5. ACUSE DE RECIBO DE LAS INFORMACIONES COMUNICADAS.

1. En las informaciones comunicadas de forma anónima, el informante recibirá, al finalizar el procedimiento de comunicación de la información, y antes del cierre de la sesión de la aplicación informática, el correspondiente acuse de recepción de la información.

2. En las informaciones comunicadas de forma confidencial, el informante recibirá el correspondiente acuse de recepción de la información, mediante correo electrónico generado por la aplicación y remitido a la dirección indicada por el propio usuario.

ARTÍCULO 6. RECHAZO A LIMINE DE LAS INFORMACIONES.

1. DEFENSA & COMPLIANCE como gestor externo del canal interno de información rechazará *a limine* la información cuando los hechos relatados en la misma no sean subsumibles en el ámbito material de



aplicación del sistema interno de información a que se refiere el artículo 2.2 del presente reglamento, lo cual comunicará al responsable del sistema interno de información y al denunciante.

2. Dicho rechazo será comunicado al responsable del sistema interno de información y al informante confidencial, mediante correo electrónico generado por la aplicación y remitido a la dirección indicada por el propio usuario.

3. Los informantes anónimos podrán, a través de la contraseña creada al acceder por primera vez al sistema, retornar al mismo y comprobar si la información ha sido rechazada.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS INFORMADOS Y DE LOS ESTADOS DE LA INFORMACIÓN COMUNICADA.

1. Cuando los hechos informados sean subsumibles en el ámbito material de aplicación del sistema interno de información a que se refiere el artículo 2.2 del presente Reglamento, los gestores del canal interno de información revisarán la clasificación de la denuncia realizada por el informante, a los efectos de ajustar, de acuerdo con su criterio técnico, la subsunción de los hechos descritos en la concreta conducta denunciada, de las enumeradas en el artículo 2.2, que les pueda resultar de aplicación.

2. Los informantes anónimos podrán, siempre que accedan a la aplicación, comprobar, en su caso, los cambios en la clasificación de los hechos objeto de información así como el estado de sus informaciones, que puede haber cambiado como reflejo de la tramitación de las denuncias.

3. Los informantes confidenciales recibirán noticia inmediata, por medio de correo electrónico generado por la aplicación y remitido a la dirección introducida por el propio usuario al realizar la comunicación, de cualquier cambio en la clasificación de los hechos objeto de información llevado a cabo, en su caso, por los gestores del canal o por los gestores del sistema interno de información.

4. Los informantes confidenciales recibirán noticia inmediata de cualquier modificación del estado de la información comunicada, llevada a cabo, en su caso, por los gestores del sistema interno de información.



ARTÍCULO 8. DE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN DE LAS INFORMACIONES.

1. Cuando los hechos informados sean subsumibles en el ámbito material de aplicación del sistema interno de información a que se refiere el artículo 2.2 del presente Reglamento, y revisada la clasificación de la misma, los gestores del canal interno de información trasladarán la denuncia al responsable interno de información, y éste deberá de acordar:

a).- La inadmisión de la denuncia cuando los hechos denunciados carezcan de verosimilitud, o manifiestamente de fundamento o cuando existan indicios racionales de haberse obtenido la información mediante la comisión de un delito. En este último caso, el responsable del sistema interno de información remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que estime presuntamente delictivos

b).- La admisión de la denuncia y apertura de investigaciones internas a fin de comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados.

c). La remisión con carácter inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal cuando existan evidencias de que los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d). La remisión de la denuncia a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente cuando existan evidencias de que los hechos denunciados pudieran ser indiciariamente constitutivos de infracción administrativa grave o muy grave.

ARTÍCULO 9. DE LAS INVESTIGACIONES INTERNAS.

1. Por investigaciones internas se entienden todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados.

2. La resolución que acuerde admitir la denuncia y la apertura de investigaciones internas designará un instructor entre los miembros del comité de cumplimiento de la FUNDACIÓN CORELL.

3. El instructor podrá acordar la práctica de aquellas diligencias de investigación que considere pertinentes para la comprobación de los hechos denunciados.

4. El instructor estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozca con ocasión de dicho ejercicio.



5. También podrá solicitar del responsable del sistema el auxilio de peritos para la práctica de aquellas diligencias de investigación que así lo requieran. La solicitud deberá de ser por escrito y motivada. En el plazo de cinco días el responsable del sistema interno de información deberá resolver admitiendo o denegando motivadamente el auxilio de peritos solicitado por el instructor.

6. El instructor comunicará al investigado la admisión de la denuncia y los hechos denunciados informándole de los derechos que le asisten durante la investigación: derecho a ser oído, a la defensa y a ser asistido de letrado, a ser informado de la denuncia formulada contra él, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia y a que las investigaciones se lleven a cabo con todas las garantías y respetando sus derechos fundamentales.

7. El denunciado tiene derecho a ser oído y hacer verbalmente o por escrito las alegaciones que considere en su defensa. A esos efectos el instructor convocará al denunciado a una audiencia donde pueda ejercer estos derechos. En la convocatoria se le informará de la posibilidad de comparecer asistido de abogado. Con independencia de ello y mientras dure la investigación el denunciado podrá solicitar ser oído en cualquier momento y aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes para su defensa.

8. Adicionalmente se informará al investigado del tratamiento de sus datos personales.

9. En ningún caso se comunicará al denunciado la identidad del denunciante.

10. La información a que tiene derecho el denunciado de acuerdo con lo establecido en el número 6 del presente artículo, podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

ARTÍCULO 10. DE LA CONCLUSIÓN DE LAS INVESTIGACIONES

1. Concluida la investigación el instructor emitirá un informe que contendrá al menos:



- a) Una exposición de los hechos junto con los datos registrados de la denuncia en el canal interno de información.
- b) La calificación inicialmente dada a la denuncia por los gestores externos del canal de denuncias
- c) Las diligencias de investigación realizadas a fin de comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados
- d) Las conclusiones alcanzadas en la investigación y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

2. Del informe a que se refiere el número anterior se dará traslado al responsable del sistema interno de información a fin de que adopte alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al denunciante, salvo que la denuncia haya sido anónima, y, al denunciado.

En estos supuestos, el denunciante tendrá derecho a la protección prevista en la política DE LA FUNDACIÓN CORELL en materia de sistema interno de información y defensa del informante, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información que ha dado origen a la investigación debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 6 del presente reglamento.

- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente, en caso de que los hechos objeto de instrucción pudieran revestir el carácter de una infracción administrativa grave o muy grave.
- d) Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento disciplinario al investigado si los hechos supusieran una infracción laboral o al denunciante si de la investigación quedare acreditada la falsedad de los hechos denunciados



3. El plazo para finalizar las actuaciones no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al investigado y al denunciante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Patronato de la FUNDACIÓN CORELL en su reunión celebrada el día 14 de diciembre de 2023.

----- 0 -----